

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.718 · 1988

LEY 10.718

Boletín Oficial, 27 de diciembre de 1988 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.718

LEY 10718

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 3° de la ley 10.537, por el siguiente:

"Artículo 3.- El donatario construirá en la parte remanente de la Quinta 4, con frente a la calle 6, un establecimiento educacional, dentro del plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de la escritura traslativa de dominio".

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el artículo 5° de la ley 10.537, por el siguiente:

"Artículo 5.- Las obras a ejecutarse para la construcción del edificio a que se refiere el artículo 3° de la presente ley, serán fiscalizadas y controladas por la Dirección de Consorcios, dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura".

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.718. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).